

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 122-2007/MDL-GDU-SCU/GZT, expedido por la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, y el Informe N° 045-2009-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha recepcionado con fecha 18.Mar.2008, el administrado Héctor Martín Bravo Córdova, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Multa Administrativa N° 072-2008-MDL-OAT/URC, de fecha 11.Feb.2008, que resuelve imponer al indicado administrado la correspondiente multa administrativa equivalente a 50% U.I.T., por el monto de S/.1,750.00 (Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 nuevos soles), de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 075-MDL, como consecuencia del procedimiento sancionador iniciado con la emisión de la Notificación de Infracción N° 3048 de fecha 06.Set.2007.

Que, el administrado impugnante refiere en su recurso de apelación que al presentar sus descargos solicitó en calidad de medio probatorio de su parte que se practique una inspección ocular de un perito autorizado por el Colegio de Ingenieros del Perú para que determine si el muro en el cual se efectuaron las obras de construcción es de propiedad exclusiva de él y no una pared medianera.

Que, señala asimismo el impugnante que la Unidad de Recaudación y Control (órgano que expidió la resolución impugnada) ha incurrido en lo que el considera arbitrariedad fáctica, al no haber evaluado correctamente el material probatorio ofrecido por su parte, que en sus descargos ha ofrecido una pericia y que éste es un medio probatorio por realizarse y no uno ya realizado como pretende el antes referido órgano administrativo, al señalar que sus descargos son improcedentes por no haber presentado el Informe Técnico ofrecido en calidad de medio probatorio.

Que, por lo que considera el impugnante que la Unidad de Recaudación y Control ha confundido la propuesta de una pericia con la efectiva presentación de la misma, error que a su criterio ha generado una conclusión falaz, que el impugnante ha omitido presentar la documentación que sustenta su posición, por lo que se ha debido ordenar la actuación de la misma en un plazo prudencial y no concluir que se ha incurrido en la omisión antes señalada; a mayor abundamiento refiere que es preciso indicar que la procedencia de su medio probatorio encuentra pleno sustento en los artículos 162.2° y 166.5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Que, es de tenerse en consideración en principio que el artículo 209° de de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

Que, en el presente caso, es de observarse que el administrado Héctor Martín Bravo Córdova, sustenta su recurso de apelación en el hecho de que el considera que la Unidad de Recaudación y Control ha confundido la propuesta de una pericia con la efectiva presentación de la misma, error que a su criterio ha generado una conclusión falaz; al respecto es de tenerse en consideración que la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, establece que la Ley del Procedimiento Administrativo General es una ley supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°010-2009-MDL/GM
Expediente N° 1566-2008
Lince,

Que, mediante la Ordenanza N° 114-MDL, de fecha 20.May.2004 y publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 04.Jun.2004, se modificó la Ordenanza N° 075 que norma el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Lince, (norma aplicable al presente conforme lo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 214-MDL), en el artículo 24° del dispositivo legal antes referido se señala textualmente lo siguiente:

Artículo 24°.- Plazo del descargo del presunto infractor.

El Presunto infractor ejerce su derecho a defensa mediante la presentación de un descargo por escrito dentro del plazo de cinco (5) días útiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la infracción, adjuntando medios probatorios pertinentes. El descargo se presentará ante la Jefatura de Multas.

Que, siendo que en el presente caso el administrado impugnante no ha cumplido con presentar dentro del plazo establecido en el artículo 24° de la Ordenanza N° 114-MDL, la inspección ocular de un perito autorizado por el Colegio de Ingenieros del Perú para que determine si el muro en el cual se efectuaron las obras de construcción es de propiedad exclusiva de él y no una pared medianera, más aún cuando éste es un medio probatorio de parte no requerido ni solicitado por esta Corporación Edil.

Que, consecuentemente, teniendo en consideración lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, y al no haber presentado el administrado impugnante su prueba dentro del término establecido en el artículo 24° de la Ordenanza N° 114-MDL y estando a lo informado por la Subgerencia de Catastro y Control Urbano mediante Informe N° 122-2007/MDL-GDU-SCU/GZT de fecha 18.Set.2007, no se desvirtúa lo resuelto en la Resolución de Multa Administrativa N° 072-2008-MDL-OAT/URC, de fecha 11.Feb.2008.

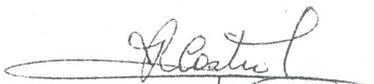
Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, y por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informes del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don por Héctor Martín Bravo Córdova contra la Resolución de Multa Administrativa N° 072-2008-MDL-OAT/URC expedido por la Unidad de Recaudación y Control, por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LÓSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL

